

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Sucesión intestada

Radicado: No. 630014003009 2021 00507 00

Sentencia: 59

Los señores José Darío Sánchez Celis, identificado con la c.c. No. 7.557.774, Gloria Elena Sánchez Celis, identificada con la c.c. No. 1.094.879.279 y Rafael Antonio Sánchez Celis, identificado con la c.c. No. 7.551.701, actuando por medio de apoderado judicial, promovieron el presente proceso de sucesión intestada de los causantes Lirio de Jesús Sánchez, quien en vida se identificó con la c.c. No. 3.653.380, fallecido el día 13 de abril de 2004 y Lucia Celis Marín, c.c. 22.196.361, fallecida el día 01 de enero de 1976.

Mediante auto dictado el 13 de junio de 2023, se declaró abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de sucesión intestada de los causantes Lirio de Jesús Sánchez y Lucía Celis Marín, y se reconoció como herederos legítimos a José Darío Sánchez Celis, Gloria Elena Sánchez Celis y Rafael Antonio Sánchez Celis, en su condición de hijos

De conformidad con lo informado al momento de realizar la diligencia de inventarios y avalúos, el único activo dentro de la sucesión corresponde a un inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-10764 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Armenia, Quindío, predio que se encuentra ubicado en la manzana 41, lote No. 24 Barrios Los Quindos de Armenia, Quindío.

El trabajo de partición se muestra acorde a lo informado en la diligencia de inventario y avalúos, al no indicarse pasivos y señalarse como único activo el inmueble ya relacionado, siendo adjudicado a los señores José Darío Sánchez Celis, Gloria Elena Sánchez Celis y Rafael Antonio Sánchez Celis.

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales y teniendo en cuenta que no se formuló ninguna objeción a la partición; además, no se observa que se hubiese incurrido en error de derecho en su elaboración, se aprobará la partición presentada y se ordenará la inscripción de la sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad y se dispondrá la protocolización y de la sentencia en la Notaria Primera del Círculo de Armenia Quindío.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

1) Aprobar el trabajo de partición y liquidación presentado en este asunto, así mismo aprobar la adjudicación realizada a favor del señor José Darío Sánchez Celis, identificado con la c.c. No. 7.557.774, la señora Gloria Elena Sánchez Celis, identificada con la c.c. No. 1.094.879.279 y el señor Rafael Antonio Sánchez Celis, identificado con la c.c. No. 7.551.701, en las proporciones indicadas en el trabajo de partición, es decir, una cuota parte equivalente a 1/3 del sobre 100% del predio objeto de partición, para cada uno de los herederos.

2) Ordenar inscribir el trabajo de partición realizado y la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280- 280-10764 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Armenia, Quindío, predio que se encuentra ubicado en la manzana 41, lote No. 24 Barrios Los Quindos de Armenia, Quindío.

3) Ordenar la protocolización del trabajo de partición y de la presente providencia en la Notaría Primera del Círculo de esta ciudad.

4) Por secretaría expídanse las copias auténticas necesarias para que la parte interesada proceda con el registro de estas ante las autoridades administrativas pertinentes.

5) Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las respectivas constancias de Ley, advirtiendo que no haya trámite pendiente por surtir.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 61
Fecha de notificación por estado 16/04/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f7a1d9203189f5e5a67c0eb538dd7af2fb399d9d1b1223d5ce9044a0d68b92**

Documento generado en 15/04/2024 12:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>